

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN DEL SECTOR AUDIOVISUAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**

ANEXO – REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO I: SUBSIDIOS

SECCIÓN I: PAUTAS GENERALES

ARTÍCULO 1: Financiamiento.

El otorgamiento de los subsidios será aprobado mediante Resolución emitida por el Ente Cultural de Tucumán (ECT).

Los subsidios podrán ser desembolsados en forma total o parcial de acuerdo a las características de la convocatoria y según disponibilidad financiera al momento del otorgamiento de los mismos.

ARTÍCULO 2: Convenio.

El destinatario y el fiduciario firmarán un convenio donde se establecerán los derechos y obligaciones de las partes.

ARTÍCULO 3: Plazo de ejecución y de rendición.

Los fondos asignados deberán ser ejecutados en un plazo de hasta 90 (noventa) días corridos a partir de la fecha del primer desembolso.

El plazo establecido podrá ser modificado mediante solicitud de ampliación -por escrito- debidamente fundamentada y justificada. La Mesa de Evaluación y Seguimiento deberá expedirse al respecto, comunicando la aprobación o rechazo al destinatario del subsidio, estableciendo nuevos plazos si así lo autorizare.

ARTÍCULO 4: Plazo de rendición.

Se establece un plazo de rendición documentada de los gastos de hasta 10 (diez) días corridos posteriores al plazo establecido en el Artículo 3.

El beneficiario podrá solicitar la ampliación de dicho plazo por escrito, debidamente fundamentada y justificada, que no podrá exceder el término de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha fijada originalmente. La Mesa de Evaluación y Seguimiento deberá expedirse al respecto, comunicando la aprobación o rechazo al destinatario del subsidio.

En caso de tratarse de proyectos con varios desembolsos, el beneficiario sólo podrá acceder al desembolso siguiente, cuando se haya completado la rendición total del desembolso anterior.

La Resolución del ECT deberá especificar el monto total y desembolso/s correspondientes asignados al proyecto.

El fiduciario, previa aprobación de pertinencia y elegibilidad de los gastos rendidos, como así también, de su congruencia respecto de la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo establecido en

la Resolución (ECT), recibirá la documentación que respalde los gastos y controlará que los mismos se ajusten a la normativa legal y tributaria vigente.

ARTÍCULO 5: Uso de los fondos.

Los fondos deben ser aplicados a los rubros y conceptos previstos en el proyecto aprobado. Serán reconocidos aquellos gastos que, cumpliendo los requisitos formales y legales correspondientes, se hayan efectuado dentro del período de vigencia del subsidio otorgado.

Todo proyecto deberá ser presentado acompañado por el presupuesto total del mismo, como así también, por el presupuesto ajustado al monto asignado a la convocatoria a la cual se postula.

ARTÍCULO 6: Cambio en el destino de los fondos: Autorización previa al gasto.

Todo cambio en el uso de los fondos previstos originalmente deberá ser debidamente justificado en función del logro de los objetivos del proyecto. Serán admitidas modificaciones automáticas, sin autorización, siempre y cuando se trate de los gastos elegibles aprobados y de acuerdo al modelo de presupuesto aprobado, hasta un tope del treinta por ciento (30%) del monto asignado al proyecto.

ARTÍCULO 7: Percepción de los fondos del proyecto.

Serán condiciones generales previas al desembolso del subsidio que el Fiduciario haya formalizado el Convenio correspondiente (Anexo I) y se hayan constituido las garantías personales necesarias, en resguardo de los fondos a rendir.

A los efectos de poder percibir los fondos del proyecto, el destinatario informará al fiduciario, una cuenta corriente o caja de ahorro a su nombre.

ARTÍCULO 8: Normativa de aplicación.

Serán normas de aplicación el Contrato de Fideicomiso, este Reglamento, la Resolución emitida por el Ente Cultural de Tucumán, el Convenio firmado entre las partes y toda otra normativa que les sea aplicable.

SECCIÓN II: UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 9: Gastos elegibles.

Sólo serán considerados elegibles el conjunto de gastos vinculados directamente con el desarrollo del proyecto y, de acuerdo a lo establecido en la Resolución (ECT) , que contribuyan al logro de los resultados previstos en su formulación, según la modalidad, y efectuados a partir de la fecha de desembolso del subsidio.

Todos ellos deberán ser ejecutados a través del procedimiento indicado en el presente Reglamento. Caso contrario, el gasto no será considerado como un gasto elegible.

La rendición de gastos a presentar por el beneficiario deberá coincidir con el presupuesto ajustado al subsidio aprobado por Resolución (ECT) (Anexo II - Modelo de Presupuesto).

ARTÍCULO 10: Gastos no elegibles.

Serán considerados gastos no elegibles todos aquellos que no estén taxativamente enumerados en el artículo 9.

ARTÍCULO 11: Facturas y comprobantes.

Los comprobantes respaldatorios del gasto incurrido deberán ser emitidos a nombre del destinatario del subsidio, de acuerdo a situación tributaria que revista.

En los comprobantes se deberá detallar claramente el concepto facturado.

En ninguno de los comprobantes enunciados anteriormente se aceptarán conceptos generales del tipo "varios", donde no se especifique expresamente el bien o servicio facturado.

Los presupuestos, remitos, facturas, recibos y toda documentación relacionada con la adquisición de bienes y servicios, deberán estar emitidos de acuerdo a la normativa legal vigente.

Será condición indispensable que la totalidad del subsidio sea invertido en recursos y proveedores de la provincia de Tucumán, sin excepción.

ARTÍCULO 12: Rubros.

El subsidio otorgado por el Fideicomiso deberá ser destinado a financiar las erogaciones necesarias para la ejecución del proyecto. Los rubros deberán corresponder al Presupuesto aprobado, el cual deberá responder a las bases y condiciones de las convocatorias lanzadas para solicitar subsidios autorizados mediante Resolución del ECT.

SECCIÓN III: SOBRE LAS RENDICIONES CONTABLES

ARTÍCULO 13: Rendiciones de gastos.

Todos los gastos deberán ser rendidos mediante comprobantes originales, según normas de facturación vigente, a nombre del beneficiario del subsidio.

ARTÍCULO 14: Rendición Final.

La documentación y la rendición de gastos deberán cumplir con las normas legales y de presentación, a efectos de facilitar su revisión y evitar rechazos formales. Esta rendición de cuentas documentada será entregada al fiduciario, en sobre con identificación del beneficiario y del proyecto.

La misma deberá contener lo siguiente:

- Nota de presentación del beneficiario y título del proyecto. (Anexo III - Modelo de Nota).
- Planilla general de rendición de fondos. (Anexo IV – Rendición de Fondos).
- Planilla por rubros.
- Facturas y documentación original respaldatoria, emitidas de acuerdo a la normativa legal vigente.
- Los comprobantes deberán estar acompañados por la documentación que acredite su cancelación o pago (comprobante de transferencia, cupón de pago por débito, recibo X, etc.).
- No se aceptarán gastos efectuados mediante Tarjetas de Crédito, ni realizados por terceros.

- En caso de compra de pasajes aéreos y/o terrestres podrán ser pagados únicamente mediante: dinero en efectivo; tarjeta de débito o transferencia bancaria, siempre y cuando el beneficiario sea titular de la cuenta que da origen a la transferencia. Así también podrán realizarse compras de pasajes a través de empresas de viaje. Las facturas deberán estar emitidas a nombre del beneficiario.
- En caso que el beneficiario deba rendir sus honorarios, ya sea como director, guionista o productor, deberá presentar una nota de retiro de fondos. (Anexo V – Modelo de Nota de Retiro de Fondos).
- El destinatario deberá conservar la copia de la documentación respaldatoria por un período de tiempo de cinco (5) años a partir de la fecha de rendición de cuentas y la pondrá a disposición del fiduciario cuando éste así lo requiera.

ARTÍCULO 15: Conformidad.

Todas las facturas y comprobantes deberán estar conformados a través de la firma y aclaración del destinatario del subsidio al momento de la presentación de la rendición final de cuentas.

ARTÍCULO 16: Membresía.

En toda la obra audiovisual beneficiada por los subsidios otorgados y en toda la publicidad y/o promoción, difusión o presentación que se realice de la misma, deberá insertarse el isologotipo del Gobierno de la Provincia de Tucumán, Ente Cultural de Tucumán y del CAAT (Consejo de Artes Audiovisuales de Tucumán), que serán proporcionados por el Ente Cultural de Tucumán.

Asimismo, el beneficiario se compromete a mencionar en los créditos de la obra, y/o en presentaciones de la misma, al Gobierno de la Provincia de Tucumán y al CAAT (Consejo de Artes Audiovisuales de Tucumán).

SECCIÓN IV: INFORMES.

ARTÍCULO 17: Informe de avance.

Durante la ejecución de los proyectos, el Ente Cultural de Tucumán, a través del Consejo de las Artes Audiovisuales Tucumán (CAAT), dispondrá un monitoreo de los proyectos desde el inicio hasta la finalización de los mismos para contar con un estado actualizado de avance de los objetivos trazados.

En caso de tratarse de proyectos con varios desembolsos, sólo se podrá acceder al desembolso posterior al anticipo y a los subsiguientes, mediante un informe de avance de la ejecución del proyecto, en carácter de declaración jurada.

SECCIÓN V: PENALIDADES.

ARTÍCULO 18: Atribuciones del Fiduciario.

El Fiduciario podrá requerir la devolución total o parcial del subsidio otorgado más los intereses devengados, en los siguientes casos:

- Omisión de rendir cuentas o rendiciones que no correspondan a la normativa;
- Falta de devolución de los fondos en términos de sumas no invertidas;
- Incorrecta aplicación de los fondos (gasto no elegible); y

- No presentación de informes de avances del proyecto.

Constatado el incumplimiento el beneficiario deberá reintegrar el importe del subsidio no rendido, suma que devengará intereses desde el momento en que se lo intime al pago, aplicándose la Tasa Activa Cartera General Diversas Nominal Anual en Pesos del Banco de la Nación Argentina vigente el último día hábil del mes anterior a la fecha de la intimación.

Artículo 19°: Penalidades.

El beneficiario será pasible de las siguientes penalidades: inhabilitación por 2 (dos) años para el acceso y/o concurso de subsidios y/o líneas de financiamiento, afectación de su firma ante los organismos generadores de informes comerciales y bancarios, inicio de acciones judiciales y toda otra penalidad que pudiera establecer la Mesa de Evaluación y Seguimiento.

Artículo 20°: Atribuciones de la Mesa de Evaluación y Seguimiento.

Toda otra circunstancia no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Mesa de Evaluación y Seguimiento, cuyas decisiones serán definitivas e inapelables.